

ACUERDO IMPEPAC/CEE/105/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, A TRAVÉS DEL CUAL SE INFORMA AL LIQUIDADOR DEL OTORRA PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL, DE LAS SANCIONES DERIVADAS DE LA RESOLUCIÓN INE/CG636/2023, RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y GASTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DOS MIL VEINTIDÓS, CON LA FINALIDAD DE QUE SE INTEGRE A LA LISTA DE ACREEDORES.

#### ANTECEDENTES

- 1. REGISTRO DE MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL COMO PARTIDO POLITICO LOCAL.** Con fecha treinta y uno de agosto de dos mil veinte, mediante sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, fue aprobado el acuerdo identificado como IMPEPAC/CEE/130/2020, mediante el cual se aprobó la procedencia del otorgamiento de registro como Partido Político Local bajo la denominación de MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL.
- 2. PUBLICACIÓN DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/130/2020 EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD".** Con fecha siete de octubre del año dos mil veinte, a través del ejemplar 5867, se publica el acuerdo IMPEPAC/CEE/130/2020, que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, que emana de la Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos, mediante el cual se resuelve sobre la solicitud de la organización ciudadana Movimiento Alternativa Social, de registro como partido Político Local.
- 3. ACUERDO IMPEPAC/CEE/437/2021.** Con fecha cinco de julio del año dos mil veintiuno, en sesión extraordinaria el Pleno del CEE del IMPEPAC, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/437/2021, mediante el cual se aprobó los Lineamientos aplicables al procedimiento de liquidación de los Partidos Políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida para conservar su registro o acreditación ante el IMPEPAC.
- 4. PUBLICACIÓN DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/437/2021 EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD".** Con fecha quince de julio del año dos mil veintiuno, a través del ejemplar 5964, se publica el acuerdo IMPEPAC/CEE/437/2021, que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense

ACUERDO IMPEPAC/CEE/105/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, A TRAVÉS DEL CUAL SE INFORMA AL LIQUIDADOR DEL OTORRA PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL, DE LAS SANCIONES DERIVADAS DE LA RESOLUCIÓN INE/CG636/2023, RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y GASTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DOS MIL VEINTIDÓS, CON LA FINALIDAD DE QUE SE INTEGRE A LA LISTA DE ACREEDORES.

de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, que emana de la Comisión Ejecutiva Permanente de Asuntos Jurídicos, mediante el cual se aprueban los Lineamientos aplicables al procedimiento de liquidación de los partidos políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida, para conservar su registro o acreditación ante este órgano comicial.

**5. ACUERDO IMPEPAC/CEE/173/2022.** El día quince de septiembre del año dos mil veintidós, fue aprobado el acuerdo IMPEPAC/CEE/173/2022, mediante el cual se resuelve lo relativo a la renovación de órganos de gobierno y de dirección del partido político local Movimiento Alternativa Social y, como consecuencia, fueron aprobadas las designaciones de los integrantes del Comité Directivo Estatal y sus Secretarías auxiliares, siendo las siguientes:

	NOMBRE	CARGO/PROPUESTA
1.	PAREDES SOTELO ENRIQUE	PRESIDENTE
2.	RODRÍGUEZ ORIHUELA MA. LUISA	SECRETARÍA GENERAL
3.	FIGUEROA FUENTES LUIS BRIAN	SECRETARÍA DE ORGANIZACIÓN
4.	PADRIZA GOROSTIETA SANTIAGO ANDRÉS	SECRETARÍA DE ASUNTOS ELECTORALES
5.	ORTÍZ OSCOS GEORGINA	SECRETARÍA DE GESTIÓN SOCIAL
6.	GÓMEZ SALGADO JORGE WALTER	SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS
7.	SALGADO MORALES MA. TRINIDAD	SECRETARÍA DE VINCULACIÓN Y COMUNICACIÓN SOCIAL
8.	CISNEROS PAREDES XIMENA LIAIXA	SECRETARÍA DE LAS MUJERES MORELENSES
9.	PÉREZ BAHENA KEVIN MAURICIO	SECRETARÍA DE LOS JÓVENES MORELENSES
10	CADENA ARMENTA DANIEL	SECRETARÍA DE ESTUDIOS, FORMACIÓN POLÍTICA Y DIVULGACIÓN IDEOLÓGICA
11	LEÓN SALAZAR MARÍA DEL CARMEN	SECRETARÍA DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y TRANSPARENCIA

ACUERDO IMPEPAC/CEE/105/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, A TRAVÉS DEL CUAL SE INFORMA AL LIQUIDADOR DEL OTORRA PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL, DE LAS SANCIONES DERIVADAS DE LA RESOLUCIÓN INE/CG636/2023, RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y GASTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DOS MIL VEINTIDÓS, CON LA FINALIDAD DE QUE SE INTEGRE A LA LISTA DE ACREEDORES.

	NOMBRE	CARGO/PROPUESTA
12	GONZÁLEZ ONTIVEROS MICHELLE	SECRETARÍA DE LOS GRUPOS DE LA DIVERSIDAD SEXUAL
13	DOMÍNGUEZ RODRÍGUEZ MARÍA FERNANDA	SECRETARÍA DEL MIGRANTE MORELENSE
14	GAMA FLORES JOKSAN ADONAY	SECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS

6. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/220/2022.** El día treinta de noviembre del año dos mil veintidós, el Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/220/2022, mediante el cual se resuelve lo relativo al cumplimiento del partido político local Movimiento Alternativa Social, al punto resolutivo tercero del requerimiento efectuado mediante el acuerdo IMPEPAC/CEE/173/2022 y en el cual se reconoció a las siguientes personas:

	CARGO	NOMBRE
1.	Secretaría de Organización	Luis Brian Figueroa Fuentes
2.	Secretaría de Asuntos Electorales	Norberto Victoriano Morales
3.	Secretaría de Gestión Social	Georgina Ortíz Oscós
4.	Secretaría de Administración y Gestión de Recursos Financieros (sic)	Raúl Eduardo Valerio Torres
5.	Secretaría de Vinculación y Comunicación Social	Ma. Trinidad Salgado Morales
6.	Secretaría de las Mujeres	Mirna Cordero Perulero
7.	Secretaría de los Jóvenes Morelenses	Kevin Mauricio Pérez Bahena
8.	Secretaría de Estudios, Formación Política y Divulgación Ideológica	Daniel Cadena Armenta
9.	Secretaría de Información Pública y Transparencia	Alejandro Velázquez Quintero
10	Secretaría de los Grupos de la Diversidad Sexual	Michelle González Ontiveros
11	Secretaría del Migrante Morelense	María Fernanda Domínguez Rodríguez

ACUERDO IMPEPAC/CEE/105/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, A TRAVÉS DEL CUAL SE INFORMA AL LIQUIDADOR DEL OTORRA PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL, DE LAS SANCIONES DERIVADAS DE LA RESOLUCIÓN INE/CG636/2023, RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y GASTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DOS MIL VEINTIDÓS, CON LA FINALIDAD DE QUE SE INTEGRE A LA LISTA DE ACREEDORES.

	CARGO	NOMBRE
12	Secretaría de Asuntos Jurídicos	Santiago Andrés Padriza Gorostieta
13	Secretaría de la Contraloría	-----
14	Secretaría de Asuntos Indígenas	Erika Herrera Lázaro
15	Secretaría de Asuntos Agropecuarios	Nancy Bustos Villasana

**7. CONVOCATORIA A PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2023-2024.** Con fecha veintiocho de junio del dos mil veintitrés, mediante el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Número 6204, fue publicado el acuerdo parlamentario **Acuerdo/154/SSTyP/DPLyP/Año2/P.O.2/23**, por el que se convocó a la ciudadanía y partidos políticos del Estado de Morelos, a participar en el proceso electoral local ordinario 2023-2024, para la elección de Gobernador, Diputados Locales y Ayuntamientos del Estado de Morelos.

**8. INICIO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024.** En sesión extraordinaria de carácter solemne del Pleno del CEE del IMPEPAC, celebrada el día primero de septiembre del dos mil veintitrés, se declaró el inicio del Proceso Ordinario Electoral Local 2023-2024, que tendrá verificativo en la entidad, en términos de lo dispuesto por el artículo 160, del Código Local Electoral, en el que se elegirán, Gobernador, Diputados Locales miembros del Congreso del Estado de Morelos e integrantes de los Ayuntamientos de la entidad.

**9. ACUERDO IMPEPAC/CEE/310/2023.** Con fecha trece de octubre del dos mil veintitrés el Pleno del Consejo Estatal Electoral emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/310/2023** por medio del cual se aprobó ampliar las atribuciones de la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización de este órgano electoral local, derivado del incumplimiento del porcentaje mínimo de personas afiliados para conservar el registro como Partido Político Local en la entidad; en seguimiento al acuerdo IMPEPAC/CEE/292/2023.

**10. ACUERDO IMPEPAC/CEE/311/2023.** En fecha dieciséis de octubre del año dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria urgente, el Pleno del CEE del IMPEPAC, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/311/2023**, mediante el cual se realizó la

ACUERDO IMPEPAC/CEE/105/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, A TRAVÉS DEL CUAL SE INFORMA AL LIQUIDADOR DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL, DE LAS SANCIONES DERIVADAS DE LA RESOLUCIÓN INE/CG636/2023, RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y GASTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DOS MIL VEINTIDÓS, CON LA FINALIDAD DE QUE SE INTEGRE A LA LISTA DE ACREEDORES.

modificación de los Lineamientos aplicables al procedimiento de liquidación de los Partidos Políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida, para conservar su registro o acreditación ante el IMPEPAC que fueron aprobados en el similar IMPEPAC/CEE/437/2021.

**11. ACUERDO INE/CG636/2023.** Con fecha primero de diciembre del año dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo INE/CG636/2023, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de los Partidos Políticos Locales, correspondientes al ejercicio dos mil veintidós.

**12. ACUERDO IMPEPAC/CEE/435/2023.** En fecha quince de diciembre de dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria urgente del Consejo Estatal Electoral, se aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/435/2023**, mediante el cual se resolvió lo relativo a la solicitud de registro del convenio de coalición electoral denominado "**SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS**" con la finalidad de postular en coalición electoral flexible a las candidaturas para la elección de las diputaciones locales por el principio de mayoría relativa, que integrarán la LVI Legislatura del Congreso del Estado, así como las candidaturas para la integración de Ayuntamientos; ambas correspondientes al Estado de Morelos, respecto del Proceso Ordinario Electoral Local 2023-2024; que celebraron los Partidos Políticos: Del Trabajo, Morena, Nueva Alianza Morelos, Encuentro Solidario Morelos y **Movimiento Alternativa Social**.

**13. ACUERDO IMPEPAC/CEE/121/2024.** En fecha veintiocho de febrero del año dos mil veinticuatro, el CEE aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/121/2024**, mediante el cual resolvió lo conducente al escrito presentado por los integrantes de la comisión coordinadora nacional del partido del Trabajo, relativo al desistimiento de su participación en la coalición flexible denominada "**SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS**", recibido en este órgano comicial, de fecha veintinueve de enero de dos mil veinticuatro, así como la aprobación de las modificaciones del convenio de coalición flexible aprobado mediante el similar **IMPEPAC/CEE/435/2023**, suscrito entre los partidos políticos MORENA, Nueva Alianza Morelos, Encuentro Solidario Morelos y **Movimiento Alternativa Social**.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/105/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, A TRAVÉS DEL CUAL SE INFORMA AL LIQUIDADOR DEL OTORRA PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL, DE LAS SANCIONES DERIVADAS DE LA RESOLUCIÓN INE/CG636/2023, RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y GASTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DOS MIL VEINTIDÓS, CON LA FINALIDAD DE QUE SE INTEGRE A LA LISTA DE ACREEDORES.

**14. JORNADA ELECTORAL.** El dos de junio del año dos mil veinticuatro, se llevó a cabo la jornada electoral correspondiente al proceso electoral local ordinario 2023-2024, la cual inició a las 08:00 horas del día de la elección, y concluyó con la clausura de casillas, de conformidad con lo que establecen los artículos 160 y 209, párrafo tercero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos. En ella participaron los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, MORENA, Nueva Alianza Morelos, Encuentro Solidario Morelos, **Movimiento Alternativa Social**, Morelos Progresista y Redes Sociales Progresistas Morelos, así como las candidatas independientes en los municipios de Coatlán del Río, Mazatepec y Tepoztlán Morelos.

**15. DECLARACIÓN DE VALIDEZ Y CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES EN EL ESTADO DE MORELOS.** Del cinco al diez de junio del año dos mil veinticuatro, los Consejos Distritales y Municipales tuvieron a bien aprobar los acuerdos mediante los cuales se declara la validez y calificación de la elección de los 12 distritos y 33 municipios que conforman el Estado de Morelos. Siendo los siguientes acuerdos:

MUNICIPIO	ACUERDO
AMACUZAC	IMPEPAC/AMACUZAC/017/2024
ATLATLAHUCAN	IMPEPAC/CME-ATLATLAHUCAN/021/2024
AXOCHIAPAN	IMPEPAC/CME-AXOCHIAPAN/018/2024
AYALA	IMPEPAC/CME-AYALA/024/2024
COATLAN DEL RÍO	IMPEPAC/CME-COATLANDELRIO/020/2024
CUAUTLA	IMPEPAC/CME-CUAUTLA/022/2024
CUERNAVACA	IMPEPAC/CME-CUERNAVACA/023/2024
EMILIANO ZAPATA	IMPEPAC/CME-EMILIANO-ZAPATA/021/2024
HUITZILAC	IMPEPAC/HUITZILAC/021/2024
JANTETELCO	IMPEPAC/CME/JANT/022/2024
JIUTEPEC	IMPEPAC/CME-JIUTEPEC/024/2024
JOJUTLA	IMPEPAC/CMEJOJUTLA/017/2024
JONACATEPEC	IMPEPAC/CME-JONACATEPEC/017/2024
MAZATEPEC	IMPEPAC/CME-MAZATEPEC/020/2024
MIACATLÁN	IMPEPAC/CME-MIACATLÁN/020/2024
OCUITUCO	IMPEPAC/CME/OCUITUCO/004/2024
PUENTE DE IXTLA	IMPEPAC/CME/PUENTE-DE-IXTLA/020/2024
TEMIXCO	IMPEPAC/CME-TEMIXCO/020/2024
TEMOAC	IMPEPAC/TEMOAC/015/2024
TEPALcingo	IMPEPAC/CME/TEPALcingo/022/2024
TEPOZTLÁN	IMPEPAC/CME/TEPOZTLAN/023/2024
TETECALA	IMPEPAC/CME-TETECALA/017/2024
TETELA DEL VOLCÁN	IMPEPAC/CMETV/021/2024
TLALNEPANTLA	IMPEPAC-CME-TLALNEPANTA-017-2024
TLALTIZAPÁN	IMPEPAC/CMETLALTIZAPAN/021/2024
TLAQUITENANGO	IMPEPAC/CME-TLAQUILTENANGO/017/2024

ACUERDO IMPEPAC/CEE/105/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, A TRAVÉS DEL CUAL SE INFORMA AL LIQUIDADOR DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO **MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL**, DE LAS SANCCIONES DERIVADAS DE LA RESOLUCIÓN INE/CG636/2023, RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y GASTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DOS MIL VEINTIDÓS, CON LA FINALIDAD DE QUE SE INTEGRE A LA LISTA DE ACREEDORES.

MUNICIPIO	ACUERDO
TLAYACAPAN	IMPEPAC/CME-TLAYACAPAN/019/2024
TOTOLAPAN	IMPEPAC/CME TOTOLAPAN/020/2024
XOCHITEPEC	IMPEPAC/CME/XOCHITEPEC/018/2024
YAUTEPEC	IMPEPAC/YAUTEPEC/CME/021/2024
YECAPIXTLA	IMPEPAC/CME/YECAPIXTLA/017/2024
ZACATEPEC	IMPEPAC/CME-ZACATEPEC/021/2024
ZACUALPAN DE AMILPAS	IMPEPAC/ZACUALPAN/018/2024

DISTRITO	ACUERDO
<b>DISTRITO I</b> CUERNAVACA	IMPEPAC/CDE/01/A13/2024
<b>DISTRITO II</b> CUERNAVACA	IMPEPAC/CDE/II/11/2024
<b>DISTRITO III</b> TLAYACAPAN	IMPEPAC/CDE03/TLAYACAPAN/015/2024
<b>DISTRITO IV</b> TETELA DEL VOLCÁN	IMPEPAC/CD-IV/015/2024
<b>DISTRITO V</b> TEMIXCO	IMPEPAC/CDE-TEMIXCO/014/2024
<b>DISTRITO VI</b> JIUTEPEC	IMPEPAC/CDEVI/JIUTEPEC/015/2024
<b>DISTRITO VII</b> CUAUTLA	IMPEPAC/CDE-VII-CUAUTLA/016/2024
<b>DISTRITO VIII</b> XOCHITEPEC	IMPEPAC/CDE/VIII/013/2024
<b>DISTRITO IX</b> EMILIANO ZAPATA	IMPEPAC/CDE/IX/EMILIANO ZAPATA/012/2024
<b>DISTRITO X</b> YECAPIXTLA	IMPEPAC/CDE/X/014/2024
<b>DISTRITO XI</b> JOJUTLA	IMPEPAC/CDE/XI/014/2024
<b>DISTRITO XII</b> YAUTEPEC	IMPEPAC/CDE/XII/012/2024

**16. ACUERDO CÓMPUTO TOTAL Y DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES.** Con fecha nueve de junio del año dos mil veinticuatro, el CEE, en sesión extraordinaria urgente constituida en sesión permanente, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/333/2024**, por medio del cual se realiza el cómputo total y la declaración de validez de la elección de Diputaciones por el principio de mayoría relativa, asimismo se determina la distribución y asignación de Diputados por el principio de representación proporcional el cual se designan las Diputaciones por el principio de Representación Proporcional y la entrega de las constancias respectivas.

**17. RESULTADOS DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024.-** Derivado de los sufragios emitidos por las y los ciudadanos del Estado de Morelos, los resultados de la votación fueron computados y declarados como válidos por los Consejos

ACUERDO IMPEPAC/CEE/105/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, A TRAVÉS DEL CUAL SE INFORMA AL LIQUIDADOR DEL OTORRA PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL, DE LAS SANCIONES DERIVADAS DE LA RESOLUCIÓN INE/CG636/2023, RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y GASTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DOS MIL VEINTIDÓS, CON LA FINALIDAD DE QUE SE INTEGRE A LA LISTA DE ACREEDORES.

Municipales y Distritales, en los días del cinco al diez de junio del año dos mil veinticuatro. La cual fue la Siguiente:

Respecto al cómputo de la elección de **Gubernatura**, realizado en los Distritos Electorales:

Partido Político	Votación obtenida	Porcentaje que representa
	171,854	18.59%
	69,727	7.54%
	31,662	3.42%
	51,404	5.56%
	47,439	5.13%
	134,870	14.59%
<b>morena</b>	325,263	35.18%
	16,369	1.77%
	10,705	1.16%
 <small>Movimiento Alternativa Social</small>	<u>9,091</u>	<u>0.98%</u>
	35052	3.79%

ACUERDO IMPEPAC/CEE/105/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, A TRAVÉS DEL CUAL SE INFORMA AL LIQUIDADOR DEL OTORORA PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL, DE LAS SANCIONES DERIVADAS DE LA RESOLUCIÓN INE/CG636/2023; RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y GASTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DOS MIL VEINTIDÓS, CON LA FINALIDAD DE QUE SE INTEGRE A LA LISTA DE ACREEDORES.

Partido Político	Votación obtenida	Porcentaje que representa
	21,049	2.28%
<b>Total de votación válida emitida</b>	<b>924,485</b>	<b>100.00%</b>

- Respecto al cómputo de la elección de **Diputaciones**, realizado en los Distritos Electorales:

Partido político	Votación obtenida	Porcentaje que representa
	150,276	16.68%
	53,434	5.93%
	24,874	2.76%
	89,264	9.91%
	71,853	7.97%
	92,065	10.22%
<b>morena</b>	305,712	33.93%
	39,898	4.43%
	19,031	2.11%
	<u>12,304</u>	<u>1.37%</u>

ACUERDO IMPEPAC/CEE/105/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, A TRAVÉS DEL CUAL SE INFORMA AL LIQUIDADOR DEL OTORA PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL, DE LAS SANCIONES DERIVADAS DE LA RESOLUCIÓN INE/CG636/2023, RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y GASTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DOS MIL VEINTIDÓS, CON LA FINALIDAD DE QUE SE INTEGRE A LA LISTA DE ACREEDORES.

Partido político	Votación obtenida	Porcentaje que representa
	22,696	2.52%
	19,698	2.19%
<b>Total de votación válida emitida</b>	<b>901,105</b>	<b>100.00%</b>

**18. INICIO DE PERIODO DE PREVENCIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL.** Con fecha veintiuno de junio de dos mil veinticuatro, en sesión extraordinaria del CEE del IMPEPAC, emitió el acuerdo IMPEPAC/CEE/377/2024, mediante el cual se declaró el periodo de prevención del Partido Político Local denominado MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida de gubernatura y diputación local en la elección local ordinaria 2023-2024 celebrada el dos de junio de dos mil veinticuatro, de conformidad con lo establecido por el artículo 42 de los Lineamientos aplicables al Procedimiento de Liquidación de los Partidos Políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida para conservar su registro o acreditación y los que dejen de cumplir con los requisitos necesarios para obtener el registro ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

**19. DESIGNACIÓN DE INTERVENTORES.** Con fecha veintiuno de junio de dos mil veinticuatro, en sesión extraordinaria del CEE del IMPEPAC, emitió el acuerdo IMPEPAC/CEE/382/2024, mediante el cual se aprueba la designación del interventor o interventores que fungirán como responsables del control y vigilancia del uso y destino de los recursos y bienes de los Partidos Políticos Locales que se encuentran en la etapa de prevención o liquidación, al no obtener el porcentaje mínimo establecido de votación válida para conservar su registro ante el IMPEPAC, quedando de la siguiente manera:

[...]

**SEGUNDO.** Se aprueba la designación de los *Interventores a cargo de las ciudadanas y los ciudadanos Gregorio Contreras González, José de Cupertino Estefanía Téllez y María Victoria Obispo Lozano, que*

ACUERDO IMPEPAC/CEE/105/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, A TRAVÉS DEL CUAL SE INFORMA AL LIQUIDADOR DEL OTORRA PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL, DE LAS SANCIONES DERIVADAS DE LA RESOLUCIÓN INE/CG636/2023, RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y GASTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DOS MIL VEINTIDÓS, CON LA FINALIDAD DE QUE SE INTEGRE A LA LISTA DE ACREEDORES.

encargarán del control y vigilancia del uso y destino de los recursos y bienes de los partidos políticos locales **Encuentro Solidario Morelos, Movimiento Alternativa Social y Redes Sociales Progresistas Morelos**, que se encuentran en periodo de prevención o liquidación respecto a los partidos políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida para conservar su registro o acreditación ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en las pasadas elecciones de Gubernatura y Diputaciones Locales del Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024; en términos de lo expuesto en la parte considerativa de éste acuerdo.

[...]

**20. DESIGNACIÓN DE CONSEJEROS ESTATALES ELECTORALES.** El veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo **INE/CG2243/2024**, mediante el cual aprobó la designación de las Presidencias de los Organismos Públicos Locales de las entidades de Campeche y Chiapas, así como de las Consejerías Electorales de los Organismos Públicos Locales de las entidades de Baja California Sur, Campeche, Ciudad de México, Colima, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas; así como, los periodos de duración respectivos, siendo para el caso del Estado de Morelos, los siguientes:

NOMBRE	CARGO	PERIODO
María del Rosario Montes Álvarez	Consejera Electoral	7 años
Adrián Montessoro Castillo	Consejero Electoral	7 años
Víctor Manuel Salgado Martínez	Consejero Electoral	7 años

En consecuencia, la Consejera Estatal Electoral y los dos Consejeros Estatales Electorales, concluyen sus funciones en el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el **treinta de septiembre de dos mil treinta y uno**, toda vez que su designación fue por siete años.

**21. PROTESTA DE LA CONSEJERA Y LOS CONSEJEROS ESTATALES ELECTORALES.** El día primero de octubre del año dos mil veinticuatro, en sesión extraordinaria solemne del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, la Consejera y los Consejeros Electorales designados para integrar el órgano de dirección y deliberación de este Instituto

ACUERDO IMPEPAC/CEE/105/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, A TRAVÉS DEL CUAL SE INFORMA AL LIQUIDADOR DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL, DE LAS SANCIONES DERIVADAS DE LA RESOLUCIÓN INE/CG636/2023, RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y GASTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DOS MIL VEINTIDÓS, CON LA FINALIDAD DE QUE SE INTEGRE A LA LISTA DE ACREEDORES.

Comicial, rindieron protesta de ley ante el Consejo Estatal Electoral, en cumplimiento al resolutivo tercero del acuerdo **INE/CG2243/2024**, emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobado el día veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro.

**22. ACUERDO IMPEPAC/CEE/672/2024.** En fecha treinta y uno de octubre de dos mil veinticuatro, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/672/2024**, mediante el cual se aprobó la designación de la ciudadana **Araceli Padilla Montero**, como Directora Ejecutiva de Administración y Financiamiento de este organismo público local.

**23. CONCLUSIÓN CONCLUSIÓN DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024, EN EL ESTADO DE MORELOS.** En Sesión Ordinaria Solemne del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de fecha treinta de diciembre de dos mil veinticuatro, se declaró la Conclusión del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en el Estado de Morelos.

**24. ACUERDO IMPEPAC/CEE/005/2025.** Con fecha diez de enero del dos mil veinticinco, el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/005/2025**, mediante el cual se declara la pérdida de registro del Partido Político Local denominado **Movimiento Alternativa Social**, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida de Gubernatura y Diputación Local en la elección local ordinaria 2023-2024, celebrada el dos de junio de dos mil veinticuatro, de conformidad con lo establecido por el artículo 5 de los Lineamientos Aplicables al procedimiento de liquidación de los partidos políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida para conservar su registro o acreditación y los que dejen de cumplir con los requisitos necesarios para obtener el registro ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

**25. INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO.** Con fecha quince de enero del dos mil veinticinco, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en Sesión Extraordinaria emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/010/2025**, a

ACUERDO IMPEPAC/CEE/105/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, A TRAVÉS DEL CUAL SE INFORMA AL LIQUIDADOR DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL DE LAS SANCIONES DERIVADAS DE LA RESOLUCIÓN INE/CG636/2023, RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y GASTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DOS MIL VEINTIDÓS, CON LA FINALIDAD DE QUE SE INTEGRE A LA LISTA DE ACREEDORES.

través del cual determinó la conformación, integración y vigencia de las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales de este Órgano Electoral Local, por lo que respecta a la **Comisión Ejecutiva Permanente de Administración y Financiamiento**, quedó integrada de la siguiente forma:

COMISIÓN	CONSEJERA PRESIDENTA	CONSEJERO INTEGRANTE	CONSEJERO INTEGRANTE
DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO	C. P. MARÍA DEL ROSARIO MONTES ÁLVAREZ	MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS	MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ

**26. OFICIO IMPEPAC/DEOyPP/JABV/161/2025.** El veintisiete de febrero del año dos mil veinticinco, el Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos, giró el oficio **IMPEPAC/DEOyPP/JABV/161/2025**, a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección de Administración y Financiamiento, ambas de este órgano comicial, mediante el cual remitió sanciones y remanentes ejecutados y pendientes de ejecución por los otrora Partidos Políticos **Movimiento Alternativa Social** y Encuentro Solidario Morelos. Siendo la que a continuación se detalla, por cuanto hace al partido objeto del presente acuerdo.

Partido Político	Número de acuerdo	Monto total de la Sanción
Movimiento Alternativa Social	INE/CG636/2023	\$760,055.38

Asimismo, para mayor certeza, se reproduce el oficio **IMPEPAC/DEOyPP/JABV/161/2025**, y su anexo. -----

-----

-----

-----

-----

ACUERDO IMPEPAC/CEE/105/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, A TRAVÉS DEL CUAL SE INFORMA AL LIQUIDADOR DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL, DE LAS SANCIONES DERIVADAS DE LA RESOLUCIÓN INE/CG636/2023, RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y GASTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DOS MIL VEINTIDÓS, CON LA FINALIDAD DE QUE SE INTEGRE A LA LISTA DE ACREEDORES.



DIRECCIÓN EJECUTIVA DE  
**ORGANIZACIÓN Y  
PARTIDOS POLÍTICOS**

DEPENDENCIA	IMPEPAC
EXPEDIENTE	N/A
FECHA:	27 DE FEBRERO DE 2025

**D. EN D. Y G. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ,  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO MORELENSE DE  
PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**

**C.P. ARACELI PADILLA MONTERO,  
DIRECTORA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANCIAMIENTO DEL INSTITUTO MORELENSE DE  
PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA,  
PRESENTES.**

Siva este conducto para enviarles un cordial saludo, con fundamento en el artículo 100 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, 47 de los Lineamientos aplicables al procedimiento de liquidación de los partidos políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida para conservar su registro o acreditación y los que dejan de cumplir con los requisitos necesarios para obtener el registro ante el IMPEPAC, y asimismo en atención al oficio IMPEPAC/SE/MGCP/0532/2025, mediante el cual informa que los acuerdos IMPEPAC/CEE/004/2025 e IMPEPAC/CEE/005/2025 no fueron impugnados. Anexo al presente oficio me permito remitir sanciones y remanentes ejecutados y pendientes de ejecución por las otrora Partidos Políticos Movimiento Alternativa Social y Encuentro Solidario Morelos.

Sin otro particular por el momento, agradezco la atención prestada, quedando a sus órdenes.

**ATENTAMENTE**



**LIC. JOSÉ ANTONIO BARENQUE VÁZQUEZ,  
DIRECTOR EJECUTIVO DE ORGANIZACIÓN Y  
PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO MORELENSE DE  
PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**

Con copia para:

Nombre y cargo	Finalidad
<p>1. Lic. Mansur González Cianci Pérez, Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.</p> <p>2. Lic. Araceli Padilla Montero, Directora Ejecutiva de Administración y Financiamiento del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.</p> <p>3. Lic. María del Encanto Martínez López, Directora Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.</p> <p>4. Lic. Víctor Manuel López Martínez, Coordinador General de Organización y Partidos Políticos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.</p>	<p>Para su conocimiento y efectos pertinentes.</p>

Fuente del documento:

ACTIVIDAD	NOMBRE	CARGO	RUBRICA
Emisión de oficio	Diana Carolina López Olvera	Asesora Ejecutiva	

775 42 42 00

C. España #73 Col. Los Palmas, Cuernavaca, Morelos.

www.impepac.mx

ID	Partido Político	Resolución de la Autoridad	Monto total de la sanción	Montos de deducciones realizadas	Montos por pagar	Acuerdo de Ejecución
1	Partido Encuentro Solidario Morelos	INE/CG652/2020	\$ 153,876.51	\$ -	\$ 153,876.51	Pendiente de Ejecución no se observaba en el Sistema de Sanciones y Remanentes
		INE/CG300/2024	\$ 60,776.67	\$ 60,776.67	\$ -	IMPEPAC/CEE/213/2022
		INE/CG1366/2021	\$ 2,508,102.62	\$ 2,508,102.62	\$ -	IMPEPAC/CEE/044/2024
		INE/CG117/2022	\$ 306,427.39	\$ 306,427.39	\$ -	IMPEPAC/CEE/213/2022
		INE/CG715/2022	\$ 6,635.30	\$ 6,635.30	\$ -	IMPEPAC/CEE/044/2024
		INE/CG740/2022	\$ 2,966,424.30	\$ 2,851,262.07	\$ 115,162.23	IMPEPAC/CEE/044/2024
		INE/CG636/2023	\$ 1,252,796.08	\$ -	\$ 1,252,796.08	Pendiente de Ejecución, registrada con el estatus "FIRME" en el Sistema de Sanciones el 03 de mayo del 2024. Notificada a este Instituto Electoral en fecha 08 diciembre 2023
		INE/CG149/2024	\$ 32,790.70	\$ -	\$ 32,790.70	Pendiente de Ejecución, registrada con el estatus "FIRME" en el Sistema de Sanciones el 20 de diciembre del 2024. Notificada a este Instituto Electoral en fecha 07 de marzo 2024. Modificada mediante acuerdo INE/CG2353/2024.
		INE/CG205/2024	\$ 342.94	\$ -	\$ 342.94	Pendiente de Ejecución, registrada con el estatus "NOTIFICADA" en el Sistema de Sanciones el 26 de agosto del 2024, continúa en dicho Estatus. Notificada a este Instituto Electoral en fecha 07 de marzo 2024.
		2	Partido Movimiento Alternativa Social	INE/CG300/2021	\$ 65,728.28	\$ 65,728.28
INE/CG1366/2021	\$ 501,455.74			\$ 501,455.74	\$ -	IMPEPAC/CEE/105/2023
INE/CG117/2022	\$ 447,529.96			\$ 447,529.96	\$ -	IMPEPAC/CEE/105/2023
INE/CG740/2022	\$ 397,288.57			\$ 397,288.57	\$ -	IMPEPAC/CEE/105/2023
INE/CG636/2023	\$ 760,055.38			\$ -	\$ 760,055.38	Pendiente de Ejecución, registrada con el estatus "FIRME" en el Sistema de Sanciones el 03 de mayo del 2024. Notificada a este Instituto Electoral en fecha 08 diciembre 2023
INE/CG205/2024	\$ 406.45			\$ -	\$ 406.45	Pendiente de Ejecución, registrada con el estatus "NOTIFICADA" en el Sistema de Sanciones el 26 de agosto del 2024, continúa en dicho Estatus. Notificada a este Instituto Electoral en fecha 07 de marzo 2024.

27. PUBLICACIÓN DEL INICIO DE PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACION DEL OTRORA PARTIDO POLITICO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD". Con fecha cinco de marzo del año dos mil veinticinco, a través del ejemplar 6407, se publica el aviso mediante el cual se da a conocer el inicio del Procedimiento de Liquidación del otrora partido político Movimiento Alternativa Social, por haber perdido su registro, al no haber alcanzado el 3% de la votación válida en cualquiera de las elecciones en que participó, durante el proceso electoral local ordinario 2023-2024.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/105/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, A TRAVÉS DEL CUAL SE INFORMA AL LIQUIDADOR DEL OTRORA **PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL**, DE LAS SANCIONES DERIVADAS DE LA RESOLUCIÓN INE/CG636/2023, RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y GASTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DOS MIL VEINTIDÓS, CON LA FINALIDAD DE QUE SE INTEGRE A LA LISTA DE ACREEDORES.

**28. APROBACIÓN POR LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO.** Con fecha catorce de abril del año dos mil veinticinco en sesión extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Permanente de Administración y Financiamiento, se aprobó el "PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA A LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL CUAL SE INFORMA AL LIQUIDADOR DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL, DE LAS SANCIONES DERIVADAS DE LA RESOLUCIÓN INE/CG636/2023, RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y GASTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DOS MIL VEINTIDÓS, CON LA FINALIDAD DE QUE SE INTEGRE A LA LISTA DE ACREEDORES."

### CONSIDERANDO

**I. COMPETENCIA.** De conformidad con lo establecido en los artículos 41, Base V, apartado C y 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63, párrafo tercero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, tendrán a su cargo en sus respectivas jurisdicciones, la organización de las elecciones. Con base en dichas disposiciones, se colige que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ejercerá funciones en las siguientes materias:

1. Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos.
2. Educación cívica.
3. Preparación de la jornada electoral.
4. Impresión de documentos y la producción de materiales electorales.
5. Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley.
6. Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales.
7. Cómputo de la elección del titular del Poder Ejecutivo.
8. Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos.
9. Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local.
10. Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral.
11. Las que determine la ley.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/105/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, A TRAVÉS DEL CUAL SE INFORMA AL LIQUIDADOR DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL, DE LAS SANCIONES DERIVADAS DE LA RESOLUCIÓN INE/CG636/2023, RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y GASTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DOS MIL VEINTIDÓS, CON LA FINALIDAD DE QUE SE INTEGRE A LA LISTA DE ACREEDORES.

II. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 41, Base V, apartado C y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63, párrafo tercero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, tendrán a su cargo en sus respectivas jurisdicciones, la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores de la materia; los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género. Con base en dichas disposiciones, se colige que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ejercerá funciones entre otras, en materia de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos.

III. Que el artículo 41, base II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos determina que los Partidos Políticos tiene derecho al financiamiento público, en las modalidades siguientes:

- a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.
- b) El financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto durante el año en que se elijan Presidente de la República, senadores y diputados federales, equivaldrá al cincuenta por ciento del financiamiento público que le corresponda a cada partido político por actividades ordinarias en ese mismo año; cuando sólo se elijan diputados federales, equivaldrá al treinta por ciento de dicho financiamiento por actividades ordinarias.
- c) El financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

IV. El artículo 116, fracción IV, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que de conformidad con las bases de la misma Constitución, las Constituciones y Leyes de los Estados garantizaran que:

[...]

*g) Los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales. Del mismo modo se establezca el procedimiento para la liquidación de los partidos que pierdan su registro y el destino de sus bienes y remanentes;*

[...]

V. Que el artículo 41, Apartado B), inciso a), numeral 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en consonancia con el ordinal 32, numeral 1, inciso a), fracción VI, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente, establece que el Instituto Nacional Electoral, tendrá la **atribución de fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos.**

VI. Que el artículo 190 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que la fiscalización de los partidos políticos se realizará en los términos y conforme a los procedimientos previstos por esta Ley y de conformidad con las obligaciones previstas en la Ley General de Partidos Políticos.

VII. Por su parte, el artículo 199, numeral 1, inciso g) y 428, numeral 1, incisos a) y e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que es facultad exclusiva de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, presentar a la Comisión de Fiscalización, los informes de resultados, dictámenes consolidados y proyectos de resolución sobre las auditorías y verificaciones practicadas a los Institutos Políticos, dentro de los cuales se deberán especificar, en su caso las irregularidades en que hubieren incurrido los distintos partidos políticos en la administración de sus recursos, el incumplimiento de la obligación de informar sobre su aplicación y en su caso las sanciones que procedan conforme a la normatividad aplicable.

VIII. Que los artículos 3, numeral 1, de la Ley General de Partidos Políticos en correlación al similar 21 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, señala que los partidos políticos son entidades de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propios, mismos que se rigen por la Ley General de Partidos Políticos, que determina las normas y requisitos para su registro, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral, así como los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden, resultando

ACUERDO IMPEPAC/CEE/105/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, A TRAVÉS DEL CUAL SE INFORMA AL LIQUIDADOR DEL OTORRA PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL, DE LAS SANCIONES DERIVADAS DE LA RESOLUCIÓN INE/CG636/2023, RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y GASTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DOS MIL VEINTIDÓS, CON LA FINALIDAD DE QUE SE INTEGRE A LA LISTA DE ACREEDORES.

aplicable, en lo conducente, lo dispuesto por el Código Local Electoral. Tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen y mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible. Además, en tratándose de asuntos de partidos políticos, la interpretación deberá tomar en cuenta el carácter de entidad de interés público de éstos como organización de ciudadanos, así como su libertad de decisión interna.

IX. Por su parte el artículo 23, numeral 1, de la Ley General del Partidos Políticos determina:

[...]

*Son derechos de los partidos políticos:*

a) *Participar, conforme a lo dispuesto en la Constitución y las leyes aplicables, en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral;*

b) *Participar en las elecciones conforme a lo dispuesto en la Base I del artículo 41 de la Constitución, así como en esta Ley, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás disposiciones en la materia;*

c) *Gozar de facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior y los procedimientos correspondientes;*

d) **Acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución, esta Ley y demás leyes federales o locales aplicables.**

*En las entidades federativas donde exista financiamiento local para los partidos políticos nacionales que participen en las elecciones locales de la entidad, las leyes locales no podrán establecer limitaciones a dicho financiamiento, ni reducirlo por el financiamiento que reciban de sus dirigencias nacionales".*

[...]

El énfasis es propio.

X. Así mismo, el artículo 25, inciso a), n) y v), de la Ley General de Partidos Políticos establece que es obligación de los partidos políticos, conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos, además de aplicar el financiamiento de que dispongan exclusivamente para los fines para los que les

haya sido entregado, así como elaborar y entregar los informes de origen y uso de recursos a que se refiere la ley.

**XI.** Que el artículo 50, de la Ley General de Partidos Políticos, dispone que, los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo establecido en el artículo 41, Base II de la Constitución, así como lo dispuesto en las Constituciones locales. Además de que el financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público.

**XII.** Asimismo, el artículo 51, numerales 1, incisos a) y c), 2 incisos a) y b) y 3, de la Ley General de Partidos Políticos, señala que los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en esta Ley, conforme a las disposiciones siguientes:

[...]

**a)** Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:

- El Consejo General, en el caso de los partidos políticos nacionales, o el Organismo Público Local, tratándose de partidos políticos locales, determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral federal o local, según sea el caso, a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal, para los partidos políticos nacionales, o el salario mínimo de la región en la cual se encuentre la entidad federativa, para el caso de los partidos políticos locales.
- El resultado de la operación señalada en el inciso anterior constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá en la forma que establece el inciso a), de la Base II, del artículo 41 de la Constitución Federal.
- Las cantidades que, en su caso, se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.
- Cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos el dos por ciento del financiamiento público que reciba para el desarrollo de las actividades específicas, a que se refiere el inciso c) de este artículo.
- Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el tres por ciento del financiamiento público ordinario.

b). [...]

**c)** Por actividades específicas como entidades de interés público:

- La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos nacionales, serán apoyadas mediante financiamiento público por un

ACUERDO IMPEPAC/CEE/105/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, A TRAVÉS DEL CUAL SE INFORMA AL LIQUIDADOR DEL OTORRA PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL DE LAS SANCIONES DERIVADAS DE LA RESOLUCIÓN INE/CG436/2023, RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y GASTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DOS MIL VEINTIDÓS, CON LA FINALIDAD DE QUE SE INTEGRE A LA LISTA DE ACREEDORES.

monto total anual equivalente al tres por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias a que se refiere el inciso a) de este artículo; el monto total será distribuido en los términos establecidos en la fracción II del inciso antes citado.

- El Consejo General, a través de la Unidad Técnica, vigilará que éstos destinen el financiamiento a que se refiere el presente inciso exclusivamente a las actividades señaladas en la fracción inmediata anterior.
  - Las cantidades que en su caso se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.
- [...]

**XIII.** El artículo 72 de la Ley General de Partidos Políticos, establece también que los partidos políticos deberán reportar los ingresos y gastos del financiamiento para actividades ordinarias, tales como:

- El gasto programado que comprende los recursos utilizados por el partido político con el objetivo de conseguir la participación ciudadana en la vida democrática, la difusión de la cultura política y el liderazgo político de la mujer;
- El gasto de los procesos internos de selección de candidatos, el cual no podrá ser mayor al dos por ciento del gasto ordinario establecido para el año en el cual se desarrolle el proceso interno;
- Los sueldos y salarios del personal, arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, papelería, energía eléctrica, combustible, viáticos y otros similares
- La propaganda de carácter institucional que lleven a cabo únicamente podrá difundir el emblema del partido político, así como las diferentes campañas de consolidación democrática, sin que en las mismas se establezca algún tipo de frase o leyenda que sugiera posicionamiento político alguno.

A su vez el ordinal 74 de la Ley en cita, señala los conceptos que los partidos políticos podrán reportar en sus informes de actividades específicas que desarrollan como entidades de interés público, tales como:

- La educación y capacitación política, que implica la realización de todo tipo de evento o acción que promueva la participación política, los valores cívicos y el respeto a los derechos humanos, entre la ciudadanía;
- La realización de investigaciones socioeconómicas y política
- La elaboración, publicación y distribución, a través de cualquier medio de difusión, de información de interés del partido, de los militantes y simpatizantes,
- Todo gasto necesario para la organización y difusión de las acciones referida

**XIV.** Ahora bien, el artículo 222 Bis, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, establece lo siguiente:

[...]

**Artículo 222 Bis.**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/105/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, A TRAVÉS DEL CUAL SE INFORMA AL LIQUIDADOR DEL OTORRA PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL, DE LAS SANCIONES DERIVADAS DE LA RESOLUCIÓN INE/CG636/2023, RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y GASTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DOS MIL VEINTIDÓS, CON LA FINALIDAD DE QUE SE INTEGRE A LA LISTA DE ACREEDORES.

### Del reintegro del financiamiento público para campaña

1. El financiamiento público que reciban los partidos políticos y candidatos independientes para gastos de campaña, deberán ser utilizados exclusivamente para estos fines.
2. Los partidos políticos y candidatos independientes deberán devolver al Instituto o al Organismo Público Local, el monto total del financiamiento público para campaña que hubieran recibido y que no utilicen en el Proceso Electoral correspondiente. El reintegro de los recursos deberá realizarse dentro de los 5 días hábiles posteriores a que hubiera quedado firme el Dictamen y la resolución correspondiente.  
En caso de no cumplir con la obligación descrita en el párrafo anterior, el Consejo General del INE o del Organismo Público Local correspondiente, iniciará el procedimiento atinente con la finalidad de hacer exigible la devolución.
3. Para la determinación del saldo o remanente a devolver al Instituto o al Organismo Público Local, según corresponda, la Unidad Técnica tomará en consideración los movimientos de ingreso y egreso registrados por los partidos políticos y candidatos independientes en el Sistema en Línea de Contabilidad y los reportes específicos que para este propósito se generen debidamente validados por los representantes de finanzas de los sujetos obligados.
4. El saldo o remanente a devolver que se determine de conformidad con el numeral anterior, deberá incorporarse en el Dictamen Consolidado de la campaña electoral que para tal efecto elabore la Unidad Técnica.
5. Los partidos políticos deberán reportar las operaciones por las que hayan llevado a cabo el reintegro de los recursos en el informe anual ordinario del año en el que hayan reintegrado los recursos, conservando la documentación comprobatoria.
6. El Consejo General aprobará los Lineamientos para regular los procedimientos específicos y plazos para realizar el reintegro del financiamiento público de campaña que no hubiera sido utilizado para estos fines, en los que se detallarán los procedimientos y plazos correspondientes.

[...]

**XV.** Acorde a lo señalado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en el acuerdo INE/CG471/2016, por el que se emiten Lineamientos para reintegrar el remanente no ejercido del financiamiento público otorgado para gastos de campaña en los procesos electorales federales y locales en su artículo transitorio tercero, determinó que el proceso electoral 2014-2015, el saldo a devolver será incluido en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y egresos de los partidos políticos nacionales y locales correspondientes al ejercicio dos mil quince. Por lo que, en el caso de las retenciones que resulten procedentes de cobro, los recursos rendidos a sujetos obligados por las autoridades electorales, podrán destinarse a la Tesorería de la Federación, en este caso a la local y a su similar en el estado según corresponda, de conformidad con el Título Séptimo fracción IV, numeral 1 del acuerdo INE/CG61/2017, el cual estableció los lineamientos para el registro, seguimiento y ejecución del cobro de sanciones

ACUERDO IMPEPAC/CEE/105/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, A TRAVÉS DEL CUAL SE INFORMA AL LIQUIDADOR DEL OTORRA PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL DE LAS SANCIONES DERIVADAS DE LA RESOLUCIÓN INE/CG636/2023, RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y GASTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DOS MIL VEINTIDÓS, CON LA FINALIDAD DE QUE SE INTEGRE A LA LISTA DE ACREEDORES.

impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales electorales en el ámbito federal y local; así como para el registro y seguimiento de reintegro y retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña.

**XVI.** Asimismo, mediante el acuerdo **INE/CG471/2016**, de fecha quince de junio del año dos mil dieciséis el Consejo General del INE emitió los **"LINEAMIENTOS PARA REINTEGRAR EL REMANENTE NO EJERCIDO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO OTORGADO PARA GASTOS DE CAMPAÑAS EN LOS PROCESOS ELECTORALES FEDERALES Y LOCALES, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA SUP-RAP647/2015 DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN"**.

En ese sentido, los artículos 9, 11, 13, 14 y 15, estipulan lo siguiente:

[...]

**Artículo 9.** La UTF presentará el remanente a reintegrar al INE u OPLE en el Dictamen Consolidado de la campaña electoral.

...

**Artículo 11.** Para el ámbito local:

Los dictámenes, resoluciones y el monto de los recursos a reintegrar por parte de los sujetos obligados locales (partidos locales, nacionales con acreditación local y candidatos independientes locales) serán notificados a los OPLE por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación del INE.

El OPLE a su vez girará un oficio dirigido a los responsables de los órganos financieros de los sujetos obligados para informar lo siguiente:

a) Monto a reintegrar.

b) Beneficiario, número de cuenta (o referencia) e institución bancaria en donde deberá efectuarse el reintegro de los recursos.

...

**Artículo 13.** Los sujetos obligados deberán depositar o transferir el monto a reintegrar a la Tesorería de la Federación y, en el caso local, a su similar, según corresponda, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la recepción de los oficios señalados en los artículos precedentes.

**Artículo 14.** Una vez efectuado el reintegro, el sujeto obligado deberá hacer llegar al OPLE o a la Dirección Ejecutiva de Administración del INE, según corresponda, la copia de la ficha de depósito o del recibo de transferencia bancaria que ampare el reintegro realizado.

**Artículo 15.** Las autoridades electorales retendrán de la ministración mensual de financiamiento público inmediata siguiente, los remanentes no reintegrados por los sujetos obligados en los plazos establecidos por los presentes Lineamientos, vinculados con lo dispuesto en el artículo 222 bis del Reglamento de Fiscalización.

[...]

**XVII.** En ese mismo sentido, mediante el acuerdo **INE/CG61/2017**, del quince de marzo del año dos mil diecisiete, el Consejo General del INE aprobó los **“LINEAMIENTOS PARA EL COBRO DE SANCIONES IMPUESTAS POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y AUTORIDADES JURISDICCIONALES ELECTORALES, DEL ÁMBITO FEDERAL Y LOCAL; ASÍ COMO PARA EL REINTEGRO O RETENCIÓN DE LOS REMANENTES NO EJERCIDOS DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA GASTOS DE CAMPAÑA”**

En esa tesitura, los numerales Primero, fracción II, y Segundo, Sexto, apartado B, numeral 1, inciso f), de los Lineamientos antes referidos, establecen lo siguiente:

[...]

Los lineamientos tienen como objeto regular el registro, seguimiento y ejecución de las sanciones impuestas por actos relacionados con los procesos electorales federales y locales y del ejercicio de la función electoral, así como para el reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña de los siguientes sujetos obligados:

- a) Los partidos políticos nacionales, partidos políticos nacionales con acreditación local, partidos políticos locales,
- b) Las agrupaciones políticas nacionales;
- c) Aspirantes a candidatos independientes, precandidatos, candidatos y candidatos independientes;
- d) Observadores electorales que reciben financiamiento público;
- e) Las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en partido político; y
- f) Personas físicas y morales,

Para cumplir con su objetivo, se regulan los siguientes aspectos:

...

II. Las sanciones impuestas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, los OPLE y los Tribunales Locales en procedimientos sancionadores ordinarios.

...

Segundo

**De los órganos competentes**

Para el cumplimiento de las atribuciones previstas en los presentes lineamientos, su aplicación corresponde a los Organismos Públicos Locales, así como al Instituto Nacional Electoral de acuerdo con el manual operativo del Sistema Informático de Sanciones (SI).

Sexto

...

## **B. Sanciones en el ámbito local**

...

f) Si un partido político local pierde su registro, el OPLE deberá hacerlo del conocimiento del INE y del interventor que sea nombrado para efectos del proceso de liquidación, con la finalidad de que este último considere el monto de las sanciones impuestas como parte de los adeudos de ese ente político, de acuerdo al orden de prevalencia correspondiente. La información correspondiente deberá ser capturada por el OPLE en el SI.

[...]

**XX.** Como se advierte, en términos del artículo 41, base II, de las Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así de los dispositivos legales citados en el cuerpo del presente acuerdo, los partidos políticos cuentan a nivel federal como a nivel local con el derecho a recibir financiamiento público para asegurar su desarrollo y propiciar las condiciones necesarias para cumplir sus fines constitucionales. Sobre esa base se prevé que los partidos políticos cuenten con financiamiento para destinarlo a sus fines constitucionales, tales como actividades ordinarias permanentes, actividades específicas y campañas electorales.

En ese sentido, los recursos entregados a los institutos políticos para el desarrollo de sus actividades, debe destinarse única y exclusivamente para estos fines, en cumplimiento al mandato constitucional encaminado a lograr un compromiso real y efectivo con los principios de racionalidad y austeridad que deben prevalecer en las finanzas del país.

Al respecto la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente **SUP-RAP-758/2017**<sup>1</sup>, sostuvo que la obligación de los partidos políticos para reintegrar los recursos no ejercidos o no comprobados debidamente del financiamiento público, deriva del deber constitucional de aplicarlos solo para los fines y durante el ejercicio en que les fueron entregados, tanto para actividades ordinarias como específicas.

Esto debido a la calidad de entes públicos y la naturaleza de los recursos que se les otorga, ya que sostuvo que en congruencia con el artículo 68, párrafo primero de la Ley General de Partidos Políticos, estos son sujetos de los principios y obligaciones que dispone el artículo 134 de la Constitución Federal, por tanto los institutos

<sup>1</sup> [https://www.te.gob.mx/informacion\\_judicial/sesion\\_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-RAP-0758-2017.pdf](https://www.te.gob.mx/informacion_judicial/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-RAP-0758-2017.pdf)

políticos al manejar recursos públicos cuentan con distintas obligaciones previstas constitucional y legalmente, colocándolos como sujetos obligados de los principios y reglas establecidas por las normas hacendarias y presupuestales sin que pueda advertirse un régimen de excepción por tratarse de organizaciones de ciudadanos creadas para cumplir con fines constitucionales delimitados y acotados en la materia político-electoral.

Lo anterior sobre la base de que existe una obligación expresa de los partidos políticos para utilizar el financiamiento público exclusivamente para los fines que le hayan sido entregados, de ahí que los institutos políticos solo pueden utilizar el financiamiento público para los fines establecidos en la Ley y no para actividades u objetos diversos, en consecuencia se advierte que los partidos políticos tiene la obligación legal de reintegrar al erario los recursos públicos que no fueron devengados o comprobados.

Por otra parte, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, sostuvo también que de la interpretación armónica del marco legal correspondiente, se concluye que los partidos políticos son sujetos obligados por las normas presupuestales y hacendarias, y que el Constituyente les asignó la calidad de entidades de interés público. Por ello, los recursos derivados del financiamiento público de los partidos se rigen por los principios que regulan el gasto público, como los de economía, austeridad, racionalidad y anualidad del presupuesto.

En ese sentido, la citada autoridad federal consideró que los institutos políticos, como ejecutores de gasto, se encuentran obligados a realizar los reintegros de los remanentes, toda vez que sostiene, estos no están contemplados en las excepciones que el Congreso de la Unión señaló en las leyes hacendarias y/o presupuestales, agregando que de no hacerlo así, implicaría la permisibilidad de que los partidos políticos ejerzan recursos para fines distintos a los constitucionalmente señalados, lo cual además apartaría de la transparencia presupuestaria con el que deben conducirse quienes reciben recursos públicos.

A mayor abundamiento, **MUTATIS MUTANDIS** se inserta el criterio de tesis **XXIX/2016** y **XVII/2016**, con rubro y contenido siguiente:

**GASTOS DE CAMPAÑA. LOS PARTIDOS POLÍTICOS TIENEN LA OBLIGACIÓN DE REINTEGRAR EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO NO COMPROBADO.-** De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 41, Bases I y II, inciso c), 116, fracción IV, inciso c), y 126, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25, incisos a) y n), 51, fracción V, 61, 63, 66, 68 y 76, de la

ACUERDO IMPEPAC/CEE/105/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, A TRAVÉS DEL CUAL SE INFORMA AL LIQUIDADOR DEL OTORORA PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL, DE LAS SANCIONES DERIVADAS DE LA RESOLUCIÓN INE/CG636/2023, RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y GASTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DOS MIL VEINTIDÓS, CON LA FINALIDAD DE QUE SE INTEGRE A LA LISTA DE ACREEDORES.

Ley General de Partidos Políticos, se desprende que los institutos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustarlas a los principios del Estado democrático, así como la obligación de aplicar el financiamiento de que dispongan, exclusivamente para los fines que fueron entregados, en observancia al mandato constitucional encaminado a lograr un compromiso real y efectivo con los principios de racionalidad y austeridad que deben prevalecer en las finanzas del país. Bajo ese contexto, los partidos políticos tienen el deber de reintegrar al erario los recursos entregados específicamente para gastos de campaña que no fueron comprobados, ya que aun cuando no exista alguna norma que lo ordene expresamente, se deriva del deber de aplicar el financiamiento de que dispongan sólo para los fines que les haya sido entregado, con lo cual se dota de coherencia al sistema jurídico nacional, porque se permite materializar y reforzar la labor de la fiscalización de los recursos públicos, de acuerdo a los principios que consideran la racionalidad y austeridad para el mejor funcionamiento de las entidades públicas, con lo que se logra la materialización de los fines del Estado democrático.

**GASTOS DE CAMPAÑA. EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL TIENE LA FACULTAD IMPLÍCITA PARA ORDENAR LA DEVOLUCIÓN DEL MONTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO NO COMPROBADO.**- La interpretación sistemática y funcional de los artículos 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30, párrafo 2, 44, párrafo 1, incisos j) y k) y 191, párrafos 1, incisos a) y d), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, revela que el Instituto Nacional Electoral tiene la facultad implícita de ordenar la devolución de los recursos destinados para las campañas comiciales cuyo gasto no se comprobó, a través de la emisión del acuerdo correspondiente, sin que sea necesario que exista disposición expresa en la normativa aplicable para ese efecto, dado los fines constitucionales y legales que tiene el uso de los recursos públicos; de ahí que es necesaria una interpretación en ese sentido, para hacer eficaces las labores de vigilancia, investigación y sanción con que cuenta el órgano nacional electoral, así como el procedimiento de fiscalización y la rendición de cuentas diseñado para disuadir cualquier clase de conductas que infrinjan la normativa electoral, y lograr que el financiamiento público pueda ser usado y destinado para el fin específico para el cual se otorgó.

El énfasis es propio.

En ese tenor, el reintegro de los remanentes por parte de los partidos políticos, constituye un deber inexcusable, al tratarse de recursos públicos, que solo pueden ejercerse para los fines que fueron entregados, cumpliendo las formalidades de la Ley, dentro del periodo o ejercicio correspondiente.

**XXI.** Por otra parte, los artículos 53 y 61 de los LINEAMIENTOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO

ACUERDO IMPEPAC/CEE/105/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, A TRAVÉS DEL CUAL SE INFORMA AL LIQUIDADOR DEL OTORRA PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL, DE LAS SANCIONES DERIVADAS DE LA RESOLUCIÓN INE/CG636/2023, RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y GASTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DOS MIL VEINTIDÓS, CON LA FINALIDAD DE QUE SE INTEGRE A LA LISTA DE ACREEDORES.

OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO ESTABLECIDO DE VOTACIÓN VÁLIDA, PARA CONSERVAR SU REGISTRO O ACREDITACIÓN Y LOS QUE DEJEN DE CUMPLIR CON LOS REQUISITOS NECESARIOS PARA OBTENER EL REGISTRO ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, establecen lo siguiente:

[...]

**Artículo 53.** El partido político que hubiere perdido o le haya sido cancelado su registro, se pondrá en liquidación y perderá su capacidad para cumplir con sus fines constitucionales y legales; sólo subsistirá con personalidad jurídica para el cumplimiento de las obligaciones contraídas que obtuvo hasta la fecha en que quede firme la resolución que apruebe la pérdida del registro.

Para efectos electorales, las obligaciones que deberán ser cumplidas por el interventor a nombre del partido político son las siguientes:

- a) La presentación de los informes trimestrales, anuales, de precampaña y campaña.
- b) El pago de las sanciones a que, en su caso, se haya hecho acreedor hasta antes de perder el registro.**
- c) Las demás adquiridas durante la vigencia del registro como partido político.

Desde el momento en que hubiere perdido su registro, ningún partido político podrá realizar actividades distintas a las estrictamente indispensables para cobrar sus cuentas y hacer líquido su patrimonio, a través del interventor, con el fin de solventar sus obligaciones.

Los candidatos y dirigentes que por razón de sus actividades deban proporcionar datos y documentos, estarán obligados a colaborar con el interventor, sus auxiliares, así como con la Unidad de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización y el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC.

Si se opusieren u obstaculizaren el ejercicio de las facultades del interventor, la Consejera Presidenta del IMPEPAC, a petición de este, podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/105/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, A TRAVÉS DEL CUAL SE INFORMA AL LIQUIDADOR DEL OTORRA PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL, DE LAS SANCIONES DERIVADAS DE LA RESOLUCIÓN INE/CG636/2023, RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y GASTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DOS MIL VEINTIDÓS, CON LA FINALIDAD DE QUE SE INTEGRE A LA LISTA DE ACREEDORES.

[...]

El énfasis es propio.

[...]

**Artículo 61.** Para determinar el orden y la prelación de los créditos, el interventor cubrirá las obligaciones en el orden de prelación siguiente:

- a) Responsabilidades laborales con los trabajadores del partido político en liquidación.
- b) Obligaciones fiscales que correspondan.
- c) **Sanciones administrativas de carácter económico impuestas por el Instituto Nacional Electoral, el IMPEPAC o alguno de los órganos jurisdiccionales;**
- d) Otros compromisos contraídos, debidamente documentados con proveedores y acreedores, aplicando en lo conducente las leyes correspondientes.

**XXII.** Ahora bien, con fecha primero de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió la resolución **INE/CG636/2023**, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de los partidos políticos locales, correspondientes al ejercicio dos mil veintidós, en el cual en su punto **VIGÉSIMO QUINTO**, se determinó lo siguiente:

[...]

**VIGÉSIMO QUINTO.** *Por razones y fundamentos expuestos en el Considerando 18.12.2 de la presente Resolución, se impone al partido **Movimiento Alternativa Social**, las sanciones siguientes:*

**a) 3 faltas de carácter formal: Conclusiones 8.12.2-C9-MOV-MO, 8.12.2 C20- MOV-MO y 8.12.2 C23-MOV-MO.**

*Una multa equivalente a 30 (treinta) Unidades de Medida y Actualización vigentes para el dos mil veintidós, equivalente a \$2,886.60 (dos mil ochocientos ochenta y seis pesos 60/100 M.N.).*

**b) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 8.12.2-C4-MOV-MO.**

Una reducción del **25% (veinticinco por ciento)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$57,246.71 (cincuenta y siete mil doscientos cuarenta y seis pesos 71/100 M.N.)**.

c) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión **8.12.2-C7-MOV-MO**.

Una reducción del **25% (veinticinco por ciento)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$3,029.19 (tres mil veintinueve pesos 19/100 M.N.)**.

d) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión **8.12.2-C3-MOV-MO**.

Una reducción del **25% (veinticinco por ciento)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$424,561.22 (cuatrocientos veinticuatro mil quinientos sesenta y un pesos 22/100 M.N.)**.

e) 2 faltas de carácter sustancial o de fondo: Conclusiones: **8.12.2 C17-MOV-MO y 8.12.2 C19-MOV-MO**.

**Conclusión 8.12.2 C17-MOV-MO**

Una reducción del **25% (veinticinco por ciento)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$79,131.09 (setenta y nueve mil ciento treinta y un pesos 09/100 M.N.)**.

**Conclusión 8.12.2 C19-MOV-MO**

Una reducción del **25% (veinticinco por ciento)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la

cantidad de **\$125,715.00 (ciento veinticinco mil setecientos quince pesos 00/100 M.N.)**.

**f) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 8.12.2-C6-MOV-MO.**

Una reducción del **25% (veinticinco por ciento)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$9,011.00 (nueve mil once pesos 00/100 M.N.)**.

**g) 5 faltas de carácter sustancial o de fondo: Conclusiones 8.12.2-C1-MOV-MO, 8.12.2-C2-MOV-MO, 8.12.2-C10-MOV-MO, 8.12.2 C14-MOV-MO y 8.12.2 C16- MOV-MO.**

**Conclusión 8.12.2-C1-MOV-MO**

Una reducción del **25% (veinticinco por ciento)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$685.43 (seiscientos ochenta y cinco pesos 43/100 M.N.)**.

**Conclusión 8.12.2-C2-MOV-MO**

Una reducción del **25% (veinticinco por ciento)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$117.50 (ciento diecisiete pesos 50/100 M.N.)**.

**Conclusión 8.12.2-C10-MOV-MO**

Una reducción del **25% (veinticinco por ciento)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$8,706.25 (ocho mil setecientos seis pesos 25/100 M.N.)**.

**Conclusión 8.12.2 C14-MOV-MO**

Una reducción del **25% (veinticinco por ciento)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la

cantidad de **\$456.77 (cuatrocientos cincuenta y seis pesos 77/100 M.N.)**.

**Conclusión 8.12.2 C16-MOV-MO**

Una reducción del **25% (veinticinco por ciento)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de **Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes**, hasta alcanzar la cantidad de **\$1,250.00 (mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.)**.

**h) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 8.12.2 C22-MOV-MO.**

Una reducción del **25% (veinticinco por ciento)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de **Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes**, hasta alcanzar la cantidad de **\$13,351.47 (trece mil trescientos cincuenta y un pesos 47/100 M.N.)**.

**i) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 8.12.2 C21-MOV-MO.**

Una reducción del **25% (veinticinco por ciento)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de **Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes**, hasta alcanzar la cantidad de **\$18,028.55 (dieciocho mil veintiocho pesos 55/100 M.N.)**.

**j) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 8.12.2-C8Bis-MOV-MO.**

Una reducción del **25% (veinticinco por ciento)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de **Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes**, hasta alcanzar la cantidad de **\$15,878.60 (quince mil ochocientos setenta y ocho pesos 60/100 M.N.)**.

[...]

**XXIII.** En esa tesitura, tomando en consideración que el **veintisiete de febrero del año dos mil veinticinco**, el Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos,

ACUERDO IMPEPAC/CEE/105/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, A TRAVÉS DEL CUAL SE INFORMA AL LIQUIDADOR DEL OTORRA **PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL**, DE LAS SANCIONES DERIVADAS DE LA RESOLUCIÓN INE/CG436/2023, RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y GASTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DOS MIL VEINTIDÓS, CON LA FINALIDAD DE QUE SE INTEGRE A LA LISTA DE ACREEDORES.

giró el oficio **IMPEPAC/DEOyPP/JABV/161/2025**, a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento, ambas de este órgano comicial, mediante el cual remitió sanciones y remanentes ejecutados y pendientes de ejecución por los otrora Partidos Políticos **Movimiento Alternativa Social** y Encuentro Solidario Morelos. Siendo la que a continuación se detalla:

ID	Partido Político	Resolución de la Autoridad	Monto total de la sanción	Montos de deducciones realizadas	Montos por saldar	Acuerdo de Ejecución
1	Partido Encuentro Solidario Morelos	INE/CG852/2020	\$ 153,876.51	\$ -	\$ 153,876.51	Pendiente de Ejecución no se observaba en el Sistema de Sanciones y Remanentes.
		INE/CG300/2024	\$ 60,776.67	\$ 60,776.67	\$ -	IMPEPAC/CEE/213/2022
		INE/CG1366/2021	\$ 2,508,102.62	\$ 2,508,102.62	\$ -	IMPEPAC/CEE/044/2024
		INE/CG117/2022	\$ 306,427.30	\$ 306,427.30	\$ -	IMPEPAC/CEE/213/2022
		INE/CG160/2022	\$ 6,635.30	\$ 6,635.30	\$ -	IMPEPAC/CEE/044/2024
		INE/CG740/2022	\$ 2,966,424.30	\$ 2,851,262.07	\$ 115,162.23	IMPEPAC/CEE/044/2024
		INE/CG636/2023	\$ 1,252,796.06	\$ -	\$ 1,252,796.06	Pendiente de Ejecución, registrada con el estatus "FIRME" en el Sistema de Sanciones el 03 de mayo del 2024. Notificada a este Instituto Electoral en fecha 08 diciembre 2023
		INE/CG149/2024	\$ 32,790.70	\$ -	\$ 32,790.70	Pendiente de Ejecución, registrada con el estatus "FIRME" en el Sistema de Sanciones el 20 de diciembre del 2024. Notificada a este Instituto Electoral en fecha 07 de marzo 2024. Modificada mediante acuerdo INE/CG2353/2024.
		INE/CG205/2024	\$ 342.94	\$ -	\$ 342.94	Pendiente de Ejecución, registrada con el estatus "NOTIFICADA" en el Sistema de Sanciones el 26 de agosto del 2024, continúa en dicho Estatus. Notificada a este Instituto Electoral en fecha 07 de marzo 2024.
		INE/CG300/2021	\$ 65,728.28	\$ 65,728.28	\$ -	IMPEPAC/CEE/133/2022
INE/CG1366/2021	\$ 501,455.74	\$ 501,455.74	\$ -	IMPEPAC/CEE/105/2023		
INE/CG117/2022	\$ 447,529.96	\$ 447,529.96	\$ -	IMPEPAC/CEE/105/2023		
INE/CG740/2022	\$ 397,288.57	\$ 397,288.57	\$ -	IMPEPAC/CEE/105/2023		
2	Partido Movimiento Alternativa Social	INE/CG636/2023	\$ 760,055.38	\$ -	\$ 760,055.38	Pendiente de Ejecución, registrada con el estatus "FIRME" en el Sistema de Sanciones el 03 de mayo del 2024. Notificada a este Instituto Electoral en fecha 08 diciembre 2023
		INE/CG205/2024	\$ 406.45	\$ -	\$ 406.45	Pendiente de Ejecución, registrada con el estatus "NOTIFICADA" en el Sistema de Sanciones el 26 de agosto del 2024, continúa en dicho Estatus. Notificada a este Instituto Electoral en fecha 07 de marzo 2024.

ID	Partido Político	Resolución de la Autoridad	Monto total del remanente	Montos de deducciones realizadas	Montos por saldar	Acuerdo de Ejecución
1	Partido Encuentro Solidario Morelos	INE/CG852/2020	\$ 84,113.60	\$ 84,113.60	\$ -	Pago voluntario.
2	Partido Movimiento Alternativa Social	INE/CG117/2022	\$ 26,976.42	\$ 26,976.42	\$ -	Pago voluntario.
		INE/CG636/2023	\$ 2,727.69	\$ -	\$ 2,727.69	Pendiente de Ejecución. Aunado a ello en el Sistema de Sanciones y Remanentes se encuentra con el carácter "REGISTRADA" en fecha 28 de mayo 2024. Sin notificación al IMPEPAC.

Ahora bien, como puede observarse las únicas sanciones que se encuentra con el estado de firme, respecto del otrora Partido Político Local Movimiento Alternativa Social, es la siguiente:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/105/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, A TRAVÉS DEL CUAL SE INFORMA AL LIQUIDADOR DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL, DE LAS SANCIONES DERIVADAS DE LA RESOLUCIÓN INE/CG636/2023, RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y GASTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DOS MIL VEINTIDÓS, CON LA FINALIDAD DE QUE SE INTEGRE A LA LISTA DE ACREEDORES.

Partido Político	Número de acuerdo	Monto total de la Sanción
Movimiento Alternativa Social	INE/CG636/2023	\$760,055.38

En consecuencia, con base en lo determinado en el numeral Sexto, apartado B., numeral 1, inciso f) de los "LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO, SEGUIMIENTO Y EJECUCIÓN DEL COBRO DE SANCIONES IMPUESTAS POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y AUTORIDADES JURISDICCIONALES ELECTORALES DEL ÁMBITO FEDERAL Y LOCAL; ASÍ COMO PARA EL REGISTRO Y SEGUIMIENTO DEL REINTEGRO O RETENCIÓN DE LOS REMANENTES NO EJERCIDOS DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA GASTOS DE CAMPAÑA", y de conformidad con el numeral 98, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, y el 53 y 61 de los LINEAMIENTOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO ESTABLECIDO DE VOTACIÓN VÁLIDA, PARA CONSERVAR SU REGISTRO O ACREDITACIÓN Y LOS QUE DEJEN DE CUMPLIR CON LOS REQUISITOS NECESARIOS PARA OBTENER EL REGISTRO ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, se informa al LIQUIDADOR del otrora **PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL**, que el monto pendiente a reintegrar de financiamiento público derivado del acuerdo **INE/CG636/2023**, asciende a la cantidad siguiente:

Partido Político	Número de acuerdo	Monto del remanente
Otrora Partido Político Movimiento Alternativa Social	INE/CG636/2023	\$760,055.38

Por último, se **instruye** a la **Secretaría Ejecutiva**, para que **notifique** el presente acuerdo, al **liquidador del PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL**; **conforme a derecho corresponda**, asimismo, **informe el presente acuerdo** a la Unidad Técnica de Fiscalización, Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y a la Comisión de Fiscalización, todas del Instituto Nacional Electoral.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con los artículos 41, Bases II y V, apartado C y 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a), b) y g), 126 de la

ACUERDO IMPEPAC/CEE/105/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, A TRAVÉS DEL CUAL SE INFORMA AL LIQUIDADOR DEL OTRORA **PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL**, DE LAS SANCIONES DERIVADAS DE LA RESOLUCIÓN INE/CG636/2023, RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y GASTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DOS MIL VEINTIDÓS, CON LA FINALIDAD DE QUE SE INTEGRE A LA LISTA DE ACREEDORES.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, numeral 1, inciso a), fracción VI, 190, 199, numeral 1, inciso g) y 428, numeral 1, incisos a) y e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales ; 3, numeral 1, 23, numeral 1, 25, inciso a), n) y v), 50, 51, numerales 1, incisos a) y c), 2 incisos a) y b) y 3, 72, 74, de la Ley General de Partidos Políticos; 222 Bis, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; 63, párrafo tercero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; Primero, fracción II, Segundo, Sexto, apartado B, numeral 1 inciso f), de los **LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO, SEGUIMIENTO Y EJECUCIÓN DEL COBRO DE SANCIONES IMPUESTAS POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y AUTORIDADES JURISDICCIONALES ELECTORALES DEL ÁMBITO FEDERAL Y LOCAL; ASÍ COMO PARA EL REGISTRO Y SEGUIMIENTO DEL REINTEGRO O RETENCIÓN DE LOS REMANENTES NO EJERCIDOS DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA GASTOS DE CAMPAÑA**, aprobado mediante acuerdo **INE/CG61/2017**, el 53 y 61 de los **LINEAMIENTOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO ESTABLECIDO DE VOTACIÓN VÁLIDA, PARA CONSERVAR SU REGISTRO O ACREDITACIÓN Y LOS QUE DEJEN DE CUMPLIR CON LOS REQUISITOS NECESARIOS PARA OBTENER EL REGISTRO ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**; se emite el siguiente:

### **ACUERDO**

**PRIMERO.** Este Consejo Estatal Electoral, es **competente**, para emitir el presente acuerdo, en términos de lo razonado en la parte considerativa del mismo.

**SEGUNDO.** Se **instruye** a la Secretaría Ejecutiva de este órgano comicial, para que **NOTIFIQUE** el presente acuerdo **al LIQUIDADOR DEL OTORRA PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL**.

**TERCERO.** Se **instruye** a la Secretaría Ejecutiva de este órgano comicial, para que **informe** por oficio la presente determinación, a la Unidad Técnica de Fiscalización, Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y a la Comisión de Fiscalización, todas del Instituto Nacional Electoral.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/105/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, A TRAVÉS DEL CUAL SE INFORMA AL LIQUIDADOR DEL OTORRA PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL, DE LAS SANCIONES DERIVADAS DE LA RESOLUCIÓN INE/CG636/2023, RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y GASTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DOS MIL VEINTIDÓS, CON LA FINALIDAD DE QUE SE INTEGRE A LA LISTA DE ACREEDORES.

**CUARTO.** Se **instruye** a la Secretaría Ejecutiva, para que **notifique** el presente acuerdo a los entonces dirigente del otrora Partido Político Movimiento Alternativa Social.

**QUINTO.** El presente acuerdo entrara en vigor a partir de la aprobación por parte del Consejo Estatal Electoral.

**SEXTO.** **Publíquese** el presente acuerdo en la página de internet de este Organismo Electoral, de conformidad con el principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado por **unanimidad** de las Consejeras y los Consejeros Electorales; en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, el quince de abril de dos mil veinticinco, siendo las catorce horas con tres minutos.

**MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ**  
**CONSEJERA PRESIDENTA**

**D. EN D. Y G. MANSUR GONZÁLEZ  
CIANCI PÉREZ**  
**SECRETARIO EJECUTIVO**

**CONSEJEROS ELECTORALES**

**MTRO. PEDRO GREGORIO  
ALVARADO RAMOS**  
**CONSEJERO ELECTORAL**

**MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ  
GUTIÉRREZ**  
**CONSEJERA ELECTORAL**

**MTRA. MAYTE CASALEZ  
CAMPOS**  
**CONSEJERA ELECTORAL**

**C.P. MARÍA DEL ROSARIO MONTES  
ÁLVAREZ**  
**CONSEJERO ELECTORAL**

**M. EN D. ADRIÁN MONTESSORO  
CASTILLO  
CONSEJERO ELECTORAL**

**ING. VÍCTOR MANUEL SALGADO  
MARTÍNEZ  
CONSEJERO ELECTORAL**

**REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS**

**LIC. ERICK URIEL VERA  
GARCÍA  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
ACCIÓN NACIONAL**

**M. EN D. LAURA GUADALUPE FLORES  
SÁNCHEZ  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

**LIC. HORTENCIA FIGUEROA  
PERALTA  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
DEL TRABAJO**

**LIC. ALBERTO ALEXANDER ESQUIVEL  
OCAMPO  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
MOVIMIENTO CIUDADANO**

**LIC. OMAR DAMIÁN GONZÁLEZ  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
MORENA**

**LIC. OSCAR JIRAM VÁZQUEZ  
ESQUIVEL  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
NUEVA ALIANZA MORELOS**

**LIC. GONZALO GUTIÉRREZ  
MEDINA  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA  
EN MORELOS**